

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-271-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión, a excepción de: señorita Milena Alvarado Jaramillo; señorita Nicole Tamayo Saquicela; señorita Ana Cristina Andrade Cabrera, señorita Eduarda Vélez Avilés; Ingeniera Priscila Cedillo Orellana; y, Licenciado Ángel Japón quienes expresan su abstención;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”*;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-271-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.”;

Que el artículo 101 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “(...) Excepcionalmente el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante: (...)”;


Que, el artículo 102 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Anulación de matrícula.- El consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;

Que, el Consejo Universitario, mediante resolución No. UC-CU-RES-127-20219, de fecha 12 de marzo de 2019, resolvió “(...) dar por conocida la sentencia judicial y disponer a la Facultad de Ciencias Médicas que proceda con la anulación de matrícula en la asignatura Mayerling Alexandra Ortiz Ramón, en la asignatura Morfología (10688) del ciclo lectivo marzo agosto 2018”;

Que, mediante Acción de Protección Nro. 01283-2019-00987, interpuesta por ORTIZ RAMON MAYERLING ALEXANDRA en contra de la Universidad de Cuenca, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, resolvió que “(...) En mérito de lo analizado y debidamente motivado, el Tribunal de la causa ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, ACEPTA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y REVOCA LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO, DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE PROTECCION PRESENTADA POR PRETENDER QUE SE LE CONCEDA UN DERECHO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY. (...)”, ratificando la actuación de la Universidad de Cuenca, respecto a reprobación de tercera matrícula, de la Srta. Alexandra Ortiz”;

Que, el Consejo Universitario, mediante resolución No. UC-CU-RES-216-20219, de fecha 30 de abril de 2021, resolvió “(...) acoger el informe de asesoría jurídica respecto de la revocatoria de sentencia, y disponer a la Facultad de Ciencias Médicas y a la Unidad de Matrícula y Admisión, se deje sin efecto la anulación de la tercera matrícula de la estudiante Mayerling Ortiz Ramón en la asignatura de Morfología, código 10688, de la Carrera de Medicina del ciclo lectivo marzo agosto 2018, y se restituya el estado de reprobado”;

Que, mediante memorando No. UC-FCMSECABO-2021-1250-M, de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Ana Guapisaca Vargas, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, con el asunto: “INFORME SOBRE SITUACIÓN ACADÉMICA-LEGAL ACONTECIDA CON LA MATRICULA EN LA ASIGNATURA DE MORFOLOGIA CURSADA Y REPROBADA POR TERCERA OCASIÓN EN EL PERIODO MARZO-AGOSTO 2018 POR PARTE DE LA SRTA. MAYERLING ORTIZ RAMON DE LA CARRERA DE MEDICINA”, concluye textualmente lo siguiente “Me permito sugerir al H. Consejo Directivo, la ejecución inmediata de la resolución del Consejo Universitario, dejando sin efecto la anulación de la tercera matrícula reprobada en la asignatura de Morfología reprobada con tercera matrícula en el periodo marzo-agosto 2018, y como consecuencia de la resolución de la anulación de todas las asignaturas cursadas y aprobadas por la señorita Mayerling Ortiz Ramón, luego del impedimento de continuar sus estudios en la carrera de Medicina, por reprobación de Tercera Matrícula según lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de Régimen Académico en concordancia con el art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior. este requerimiento deberá tramitarse ante el H. Consejo Universitario según lo dispone el art. 102 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, por tratarse de anulación de matrículas. Lo manifestado, salvo mejor criterio de los señores Miembros del H. Consejo Directivo”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-271-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando No. UC-FCMSECABO-2021-1296-M, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. César Germán Ordoñez Quezada, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Médicas, con el asunto: "RESOLUCIÓN Nro. 564-2021 H.C.D.F.C.M. c ACOGER INFORME RESPECTO A MATRÍCULA EN LA ASIGNATURA DE MORFOLOGÍA CURSADA Y REPROBADA POR TERCERA OCASIÓN, PERÍODO MARZO-AGOSTO 2018, ESTUDIANTE MAYERLING ORTIZ RAMON", se indica textualmente que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, resolvió "1.- Acoger el informe remitido y solicitar a la Unidad de Matrícula y Admisión, la habilitación del sistema para proceder a ejecutar la resolución del Consejo Universitario, de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual se deja sin efecto la anulación de la tercera matrícula reprobada en la asignatura de Morfología, período académico marzo-agosto 2018, de la estudiante de la Carrera de Medicina, Mayerling Ortiz Ramón, CC. 1900478312 y se restituya al estado de reprobado. 2.- Solicitar a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario el pronunciamiento y resolución respecto a la anulación de matrículas de la estudiante Mayerling Ortiz Ramon, quien obtuvo matrículas en los períodos académicos marzo-agosto 2019, septiembre 2019-febrero 2020, marzo-agosto 2021 y septiembre 2021-febrero 2022, según lo establecido en el Art. 102 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que indica: "Anulación de matrícula.- El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente"; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0929-M, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere a "INFORME: RESOLUCIÓN Nro. 564-2021 H.C.D.F.C.M RESPECTO A MATRÍCULA EN LA ASIGNATURA DE MORFOLOGÍA CURSADA Y REPROBADA POR TERCERA OCASIÓN, PERÍODO MARZO-AGOSTO 2018, ESTUDIANTE MAYERLING ORTIZ RAMON"; en el Análisis, criterio y recomendación, se señala textualmente "En el presente caso, sin que sea necesario analizar en detalle el proceso constitucional que fue iniciado por la entonces estudiante, queda claro que en razón de la sentencia emitida en segunda instancia, se ratificó la actuación de la Universidad de Cuenca y consecuentemente no se aceptó el retiro de asignatura de la Srta. Mayerling Ortiz de la materia de morfología, y consiguientemente habría reprobado la misma en tercera matrícula, situación que conforme el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico impide que la referida estudiante continúe su carrera en la Universidad de Cuenca. En este sentido, al existir prohibición e impedimento expreso en la norma para continuar una carrera luego de reprobado una materia en tercera matrícula, todas las matrículas que se hayan otorgado a la Srta. Ortiz Ramón habrían sido realizadas en contradicción de norma expresa, ante lo cual de acuerdo al art. 89 del Reglamento *Ibidem*, acarrea la nulidad de dichas matrículas. Por lo expuesto, es criterio de quien suscribe y como tal recomiendo al Consejo Universitario acoger la petición del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y como tal proceder con la anulación de todas las matrículas otorgadas a la Srta. Alexandra Mayerling Ortiz Ramón posterior a la reprobación de la asignatura fallada en tercera matrícula y que de acuerdo a la información de la Facultad, corresponderían a los períodos académicos marzo-agosto 2019, septiembre 2019-febrero 2020, marzo-agosto 2021 y septiembre 2021-febrero 2022".

RESUELVE:

1. Acoger el informe presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, mediante memorando No. UC-SG-2021-0929-M, de fecha 23 de noviembre de 2021, y consecuentemente acoger la solicitud formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, constante en la Resolución No. 564-2021H.C.D.F.C.M. y anular las matrículas de la estudiante Mayerling Ortiz Ramón, correspondientes a los períodos académicos marzo – agosto 2019, septiembre 2019 – febrero 2020, marzo – agosto 2021, y septiembre 2021 – febrero 2022, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 102 del Estatuto de la Universidad de Cuenca que dispone "Anulación de matrícula.- El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente".
2. Notificar por el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Médicas; a la

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 07 DE DICIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-RES-271-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dirección Administrativa y Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la Secretaría General Procuraduría; a la Dirección de Planificación; a la FEUE; a la señorita Mayerling Ortiz Ramón, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO